

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420170098100

Teniendo en cuenta la respuesta de la SIJIN obrante a folio 37 del expediente, se dispone oficiar a la Policía Nacional a fin de que informen el trámite dado al oficio No. 4294 de fecha 19 de septiembre de 2018. Oficiése.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b8a692320dc1f237a2df25b3b3eea9d35b8e0fc10d185f6133fbae36a7c0e22**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420170147000

Tenga en cuenta el memorialista, que el presente proceso terminó por transacción mediante providencia de fecha 17 de agosto de 2021.

En tanto, estese a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 17 de agosto de 2021.

Por secretaría, dese cumplimiento a la providencia en mención.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d87e1f22ebfe91656ab225fed2d2b9933801ccb374fdb2b4bd58d204306a55**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. II001400306420170159300

De conformidad con el art. 446 C.G.P., se modifica la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, quedando así:

Son: CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CTVS MCTE (\$44.726.307.47)

Se APRUEBA la anterior liquidación del crédito.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa3ad8948cb96ec8f0e76d4954a9978ce3e85be4c5e3e68a4b652321eb86612**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
7/07/2017	31/07/2017	25	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 571,316.09	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,154.93	\$ 11,154.93	\$ 0.00	\$ 582,471.02
1/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,832.12	\$ 24,987.05	\$ 0.00	\$ 596,303.14
1/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,385.92	\$ 38,372.96	\$ 0.00	\$ 609,689.05
1/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,375.31	\$ 51,748.27	\$ 0.00	\$ 623,064.36
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,842.06	\$ 64,590.33	\$ 0.00	\$ 635,906.42
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,164.72	\$ 77,755.05	\$ 0.00	\$ 649,071.14
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,120.28	\$ 90,875.33	\$ 0.00	\$ 662,191.42
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,010.94	\$ 102,886.27	\$ 0.00	\$ 674,202.36
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,114.72	\$ 116,000.99	\$ 0.00	\$ 687,317.08
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,583.94	\$ 128,584.93	\$ 0.00	\$ 699,901.02
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,981.11	\$ 141,566.04	\$ 0.00	\$ 712,882.13
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,475.97	\$ 154,042.01	\$ 0.00	\$ 725,358.10
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,752.01	\$ 166,794.02	\$ 0.00	\$ 738,110.11
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,701.58	\$ 179,495.60	\$ 0.00	\$ 750,811.69
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,221.26	\$ 191,716.86	\$ 0.00	\$ 763,032.95
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,527.46	\$ 204,244.33	\$ 0.00	\$ 775,560.42
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,047.06	\$ 216,291.38	\$ 0.00	\$ 787,607.47
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,397.87	\$ 228,689.26	\$ 0.00	\$ 800,005.35
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,262.28	\$ 240,951.54	\$ 0.00	\$ 812,267.63
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,350.69	\$ 252,302.23	\$ 0.00	\$ 823,618.32
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,380.95	\$ 264,683.17	\$ 0.00	\$ 835,999.26
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,954.24	\$ 276,637.42	\$ 0.00	\$ 847,953.51
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,364.01	\$ 289,001.43	\$ 0.00	\$ 860,317.52
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,943.31	\$ 300,944.74	\$ 0.00	\$ 872,260.83
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,330.13	\$ 313,274.87	\$ 0.00	\$ 884,590.96
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,352.72	\$ 325,627.59	\$ 0.00	\$ 896,943.68
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,954.24	\$ 337,581.84	\$ 0.00	\$ 908,897.93
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,228.33	\$ 349,810.16	\$ 0.00	\$ 921,126.25
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,795.50	\$ 361,605.66	\$ 0.00	\$ 932,921.75
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,120.64	\$ 373,726.30	\$ 0.00	\$ 945,042.39
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,041.14	\$ 385,767.44	\$ 0.00	\$ 957,083.53
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,418.21	\$ 397,185.65	\$ 0.00	\$ 968,501.74
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,143.33	\$ 409,328.99	\$ 0.00	\$ 980,645.08
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,608.70	\$ 420,937.68	\$ 0.00	\$ 992,253.77
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,710.39	\$ 432,648.07	\$ 0.00	\$ 1,003,964.16
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,293.86	\$ 443,941.93	\$ 0.00	\$ 1,015,258.02
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,670.32	\$ 455,612.25	\$ 0.00	\$ 1,026,928.34
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,767.58	\$ 467,379.83	\$ 0.00	\$ 1,038,695.92
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,421.15	\$ 478,800.98	\$ 0.00	\$ 1,050,117.07
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,653.14	\$ 490,454.12	\$ 0.00	\$ 1,061,770.21
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,138.43	\$ 501,592.55	\$ 0.00	\$ 1,072,908.64
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,290.88	\$ 512,883.43	\$ 0.00	\$ 1,084,199.52
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,210.02	\$ 524,093.45	\$ 0.00	\$ 1,095,409.54



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,239.90	\$ 534,333.35	\$ 0.00	\$ 1,105,649.44
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,262.02	\$ 545,595.37	\$ 0.00	\$ 1,116,911.46
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,842.81	\$ 556,438.18	\$ 0.00	\$ 1,127,754.27
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,152.17	\$ 567,590.35	\$ 0.00	\$ 1,138,906.44
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,786.82	\$ 578,377.17	\$ 0.00	\$ 1,149,693.26
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,129.01	\$ 589,506.19	\$ 0.00	\$ 1,160,822.28
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,163.75	\$ 600,669.93	\$ 0.00	\$ 1,171,986.02
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,775.62	\$ 611,445.55	\$ 0.00	\$ 1,182,761.64
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,071.07	\$ 622,516.62	\$ 0.00	\$ 1,193,832.71
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,820.42	\$ 633,337.05	\$ 0.00	\$ 1,204,653.14
1/12/2021	30/12/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 571,316.09	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,926.66	\$ 644,263.71	\$ 0.00	\$ 1,215,579.80

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 571316.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 571316.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 644264.000
Total a pagar	\$ 1215580.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 1215580.000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
7/08/2017	31/08/2017	25	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 582,171.10	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,366.88	\$ 11,366.88	\$ 0.00	\$ 593,537.98
1/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,640.25	\$ 25,007.13	\$ 0.00	\$ 607,178.23
1/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,629.44	\$ 38,636.56	\$ 0.00	\$ 620,807.66
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,086.06	\$ 51,722.62	\$ 0.00	\$ 633,893.72
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,414.85	\$ 65,137.48	\$ 0.00	\$ 647,308.58
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,369.56	\$ 78,507.04	\$ 0.00	\$ 660,678.14
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,239.15	\$ 90,746.19	\$ 0.00	\$ 672,917.29
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,363.90	\$ 104,110.08	\$ 0.00	\$ 686,281.18
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,823.03	\$ 116,933.12	\$ 0.00	\$ 699,104.22
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,227.75	\$ 130,160.87	\$ 0.00	\$ 712,331.97
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,713.01	\$ 142,873.88	\$ 0.00	\$ 725,044.98
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,994.30	\$ 155,868.18	\$ 0.00	\$ 738,039.28
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,942.91	\$ 168,811.09	\$ 0.00	\$ 750,982.19
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,453.47	\$ 181,264.56	\$ 0.00	\$ 763,435.66
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,765.48	\$ 194,030.04	\$ 0.00	\$ 776,201.14
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,275.95	\$ 206,305.99	\$ 0.00	\$ 788,477.09
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,633.43	\$ 218,939.43	\$ 0.00	\$ 801,110.53
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,495.27	\$ 231,434.69	\$ 0.00	\$ 813,605.79
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,566.35	\$ 243,001.05	\$ 0.00	\$ 825,172.15
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,616.18	\$ 255,617.23	\$ 0.00	\$ 837,788.33



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,181.38	\$ 267,798.61	\$ 0.00	\$ 849,969.71
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,598.93	\$ 280,397.53	\$ 0.00	\$ 862,568.63
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,170.24	\$ 292,567.77	\$ 0.00	\$ 874,738.87
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,564.40	\$ 305,132.17	\$ 0.00	\$ 887,303.27
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,587.42	\$ 317,719.59	\$ 0.00	\$ 899,890.69
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,181.38	\$ 329,900.97	\$ 0.00	\$ 912,072.07
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,460.67	\$ 342,361.63	\$ 0.00	\$ 924,532.73
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,019.61	\$ 354,381.24	\$ 0.00	\$ 936,552.34
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,350.93	\$ 366,732.18	\$ 0.00	\$ 948,903.28
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,269.92	\$ 379,002.10	\$ 0.00	\$ 961,173.20
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,635.16	\$ 390,637.26	\$ 0.00	\$ 972,808.36
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,374.05	\$ 403,011.31	\$ 0.00	\$ 985,182.41
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,829.26	\$ 414,840.58	\$ 0.00	\$ 997,011.68
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,932.89	\$ 426,773.46	\$ 0.00	\$ 1,008,944.56
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,508.44	\$ 438,281.91	\$ 0.00	\$ 1,020,453.01
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,892.06	\$ 450,173.96	\$ 0.00	\$ 1,032,345.06
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,991.16	\$ 462,165.13	\$ 0.00	\$ 1,044,336.23
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,638.15	\$ 473,803.28	\$ 0.00	\$ 1,055,974.38
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,874.55	\$ 485,677.83	\$ 0.00	\$ 1,067,848.93
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,350.06	\$ 497,027.89	\$ 0.00	\$ 1,079,198.99
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,505.41	\$ 508,533.30	\$ 0.00	\$ 1,090,704.40
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,423.01	\$ 519,956.30	\$ 0.00	\$ 1,102,127.40
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,434.46	\$ 530,390.77	\$ 0.00	\$ 1,112,561.87
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,476.00	\$ 541,866.76	\$ 0.00	\$ 1,124,037.86
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,048.82	\$ 552,915.58	\$ 0.00	\$ 1,135,086.68
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,364.06	\$ 564,279.65	\$ 0.00	\$ 1,146,450.75
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,991.77	\$ 575,271.42	\$ 0.00	\$ 1,157,442.52
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,340.47	\$ 586,611.88	\$ 0.00	\$ 1,168,782.98
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,375.86	\$ 597,987.74	\$ 0.00	\$ 1,180,158.84
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,980.35	\$ 608,968.10	\$ 0.00	\$ 1,191,139.20
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,281.42	\$ 620,249.52	\$ 0.00	\$ 1,202,420.62
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,026.01	\$ 631,275.53	\$ 0.00	\$ 1,213,446.63
1/12/2021	30/12/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 582,171.10	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,134.27	\$ 642,409.80	\$ 0.00	\$ 1,224,580.90

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 582171.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 582171.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 642410.000
Total a pagar	\$ 1224581.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 1224581.000



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
7/09/2017	30/09/2017	24	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 593,232.35	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,119.53	\$ 11,119.53	\$ 0.00	\$ 604,351.88
1/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,888.40	\$ 25,007.93	\$ 0.00	\$ 618,240.28
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,334.69	\$ 38,342.62	\$ 0.00	\$ 631,574.97
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,669.74	\$ 52,012.36	\$ 0.00	\$ 645,244.71
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,623.58	\$ 65,635.94	\$ 0.00	\$ 658,868.29
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,471.69	\$ 78,107.63	\$ 0.00	\$ 671,339.98
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,617.81	\$ 91,725.44	\$ 0.00	\$ 684,957.79
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,066.67	\$ 104,792.12	\$ 0.00	\$ 698,024.47
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,479.08	\$ 118,271.19	\$ 0.00	\$ 711,503.54
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,954.56	\$ 131,225.75	\$ 0.00	\$ 724,458.10
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,241.19	\$ 144,466.95	\$ 0.00	\$ 737,699.30
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,188.83	\$ 157,655.77	\$ 0.00	\$ 750,888.12
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,690.08	\$ 170,345.86	\$ 0.00	\$ 763,578.21
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,008.03	\$ 183,353.89	\$ 0.00	\$ 776,586.24
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,509.19	\$ 195,863.08	\$ 0.00	\$ 789,095.43
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,873.47	\$ 208,736.55	\$ 0.00	\$ 801,968.90
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,732.68	\$ 221,469.22	\$ 0.00	\$ 814,701.57
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,786.11	\$ 233,255.34	\$ 0.00	\$ 826,487.69
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,855.89	\$ 246,111.23	\$ 0.00	\$ 839,343.58
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,412.82	\$ 258,524.05	\$ 0.00	\$ 851,756.40
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,838.31	\$ 271,362.36	\$ 0.00	\$ 864,594.71
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,401.47	\$ 283,763.83	\$ 0.00	\$ 876,996.18
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,803.12	\$ 296,566.95	\$ 0.00	\$ 889,799.30
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,826.58	\$ 309,393.53	\$ 0.00	\$ 902,625.88
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,412.82	\$ 321,806.36	\$ 0.00	\$ 915,038.71
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,697.42	\$ 334,503.77	\$ 0.00	\$ 927,736.12
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,247.98	\$ 346,751.76	\$ 0.00	\$ 939,984.11
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,585.60	\$ 359,337.36	\$ 0.00	\$ 952,569.71
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,503.05	\$ 371,840.41	\$ 0.00	\$ 965,072.76
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,856.23	\$ 383,696.64	\$ 0.00	\$ 976,928.99
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,609.16	\$ 396,305.80	\$ 0.00	\$ 989,538.15
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,054.02	\$ 408,359.82	\$ 0.00	\$ 1,001,592.17
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,159.61	\$ 420,519.43	\$ 0.00	\$ 1,013,751.78
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,727.10	\$ 432,246.53	\$ 0.00	\$ 1,025,478.88
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,118.01	\$ 444,364.54	\$ 0.00	\$ 1,037,596.89
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,218.99	\$ 456,583.53	\$ 0.00	\$ 1,049,815.88
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,859.28	\$ 468,442.81	\$ 0.00	\$ 1,061,675.16
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,100.16	\$ 480,542.98	\$ 0.00	\$ 1,073,775.33
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,565.71	\$ 492,108.69	\$ 0.00	\$ 1,085,341.04
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,724.01	\$ 503,832.70	\$ 0.00	\$ 1,097,065.05
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,640.04	\$ 515,472.74	\$ 0.00	\$ 1,108,705.09
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,632.72	\$ 526,105.46	\$ 0.00	\$ 1,119,337.81



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,694.04	\$ 537,799.50	\$ 0.00	\$ 1,131,031.85
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,258.75	\$ 549,058.25	\$ 0.00	\$ 1,142,290.60
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,579.98	\$ 560,638.23	\$ 0.00	\$ 1,153,870.58
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,200.62	\$ 571,838.85	\$ 0.00	\$ 1,165,071.20
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,555.93	\$ 583,394.78	\$ 0.00	\$ 1,176,627.13
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,592.00	\$ 594,986.78	\$ 0.00	\$ 1,188,219.13
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,188.98	\$ 606,175.76	\$ 0.00	\$ 1,199,408.11
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,495.77	\$ 617,671.53	\$ 0.00	\$ 1,210,903.88
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,235.50	\$ 628,907.03	\$ 0.00	\$ 1,222,139.38
1/12/2021	30/12/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 593,232.35	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,345.82	\$ 640,252.85	\$ 0.00	\$ 1,233,485.20

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 593232.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 593232.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 640253.000
Total a pagar	\$ 1233485.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 1233485.000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Período	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
7/10/2017	31/10/2017	25	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 604,503.76	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,413.12	\$ 11,413.12	\$ 0.00	\$ 615,916.88
1/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,588.05	\$ 25,001.18	\$ 0.00	\$ 629,504.94
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,929.46	\$ 38,930.64	\$ 0.00	\$ 643,434.40
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,882.43	\$ 52,813.07	\$ 0.00	\$ 657,316.83
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,708.66	\$ 65,521.73	\$ 0.00	\$ 670,025.49
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,876.55	\$ 79,398.27	\$ 0.00	\$ 683,902.03
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,314.94	\$ 92,713.21	\$ 0.00	\$ 697,216.97
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,735.18	\$ 106,448.39	\$ 0.00	\$ 710,952.15
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,200.70	\$ 119,649.09	\$ 0.00	\$ 724,152.85
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,492.78	\$ 133,141.87	\$ 0.00	\$ 737,645.63
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,439.41	\$ 146,581.28	\$ 0.00	\$ 751,085.04
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,931.19	\$ 159,512.47	\$ 0.00	\$ 764,016.23
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,255.18	\$ 172,767.65	\$ 0.00	\$ 777,271.41
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,746.87	\$ 185,514.52	\$ 0.00	\$ 790,018.28
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,118.07	\$ 198,632.59	\$ 0.00	\$ 803,136.35
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,974.60	\$ 211,607.18	\$ 0.00	\$ 816,110.94
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,010.05	\$ 223,617.23	\$ 0.00	\$ 828,120.99
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,100.15	\$ 236,717.39	\$ 0.00	\$ 841,221.15
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,648.67	\$ 249,366.05	\$ 0.00	\$ 853,869.81
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,082.24	\$ 262,448.29	\$ 0.00	\$ 866,952.05
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,637.10	\$ 275,085.39	\$ 0.00	\$ 879,589.15



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,046.38	\$ 288,131.77	\$ 0.00	\$ 892,635.53
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,070.29	\$ 301,202.06	\$ 0.00	\$ 905,705.82
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,648.67	\$ 313,850.72	\$ 0.00	\$ 918,354.48
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,938.67	\$ 326,789.39	\$ 0.00	\$ 931,293.15
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,480.70	\$ 339,270.09	\$ 0.00	\$ 943,773.85
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,824.73	\$ 352,094.81	\$ 0.00	\$ 956,598.57
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,740.61	\$ 364,835.42	\$ 0.00	\$ 969,339.18
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,081.50	\$ 376,916.92	\$ 0.00	\$ 981,420.68
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,848.74	\$ 389,765.65	\$ 0.00	\$ 994,269.41
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,283.04	\$ 402,048.70	\$ 0.00	\$ 1,006,552.46
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,390.65	\$ 414,439.34	\$ 0.00	\$ 1,018,943.10
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,949.92	\$ 426,389.26	\$ 0.00	\$ 1,030,893.02
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,348.25	\$ 438,737.51	\$ 0.00	\$ 1,043,241.27
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,451.15	\$ 451,188.66	\$ 0.00	\$ 1,055,692.42
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,084.61	\$ 463,273.27	\$ 0.00	\$ 1,067,777.03
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,330.07	\$ 475,603.34	\$ 0.00	\$ 1,080,107.10
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,785.46	\$ 487,388.79	\$ 0.00	\$ 1,091,892.55
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,946.77	\$ 499,335.57	\$ 0.00	\$ 1,103,839.33
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,861.20	\$ 511,196.77	\$ 0.00	\$ 1,115,700.53
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10,834.74	\$ 522,031.51	\$ 0.00	\$ 1,126,535.27
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,916.23	\$ 533,947.73	\$ 0.00	\$ 1,138,451.49
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,472.67	\$ 545,420.40	\$ 0.00	\$ 1,149,924.16
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,800.00	\$ 557,220.40	\$ 0.00	\$ 1,161,724.16
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,413.43	\$ 568,633.83	\$ 0.00	\$ 1,173,137.59
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,775.50	\$ 580,409.32	\$ 0.00	\$ 1,184,913.08
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,812.25	\$ 592,221.57	\$ 0.00	\$ 1,196,725.33
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,401.57	\$ 603,623.14	\$ 0.00	\$ 1,208,126.90
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,714.19	\$ 615,337.33	\$ 0.00	\$ 1,219,841.09
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,448.98	\$ 626,786.31	\$ 0.00	\$ 1,231,290.07
1/12/2021	30/12/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 604,503.76	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,561.39	\$ 638,347.70	\$ 0.00	\$ 1,242,851.46

Resumen Liquidación 4

Capital	\$ 604504.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 604504.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 638348.000
Total a pagar	\$ 1242851.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 1242851.000

Liquidación Capital 5

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
7/11/2017	30/11/2017	24	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 615,989.33	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,076.98	\$ 11,076.98	\$ 0.00	\$ 627,066.31



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,194.12	\$ 25,271.10	\$ 0.00	\$ 641,260.43
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,146.20	\$ 39,417.30	\$ 0.00	\$ 655,406.63
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,950.12	\$ 52,367.42	\$ 0.00	\$ 668,356.75
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 14,140.20	\$ 66,507.62	\$ 0.00	\$ 682,496.95
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,567.92	\$ 80,075.54	\$ 0.00	\$ 696,064.87
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,996.15	\$ 94,071.69	\$ 0.00	\$ 710,061.02
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,451.51	\$ 107,523.20	\$ 0.00	\$ 723,512.53
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,749.14	\$ 121,272.34	\$ 0.00	\$ 737,261.67
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,694.76	\$ 134,967.10	\$ 0.00	\$ 750,956.43
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,176.89	\$ 148,143.99	\$ 0.00	\$ 764,133.32
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,507.03	\$ 161,651.02	\$ 0.00	\$ 777,640.35
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,989.06	\$ 174,640.08	\$ 0.00	\$ 790,629.41
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,367.31	\$ 188,007.39	\$ 0.00	\$ 803,996.72
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,221.12	\$ 201,228.50	\$ 0.00	\$ 817,217.83
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,238.24	\$ 213,466.74	\$ 0.00	\$ 829,456.07
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,349.06	\$ 226,815.80	\$ 0.00	\$ 842,805.13
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,888.99	\$ 239,704.79	\$ 0.00	\$ 855,694.12
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,330.80	\$ 253,035.59	\$ 0.00	\$ 869,024.92
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,877.20	\$ 265,912.79	\$ 0.00	\$ 881,902.12
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,294.26	\$ 279,207.05	\$ 0.00	\$ 895,196.38
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,318.62	\$ 292,525.68	\$ 0.00	\$ 908,515.01
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,888.99	\$ 305,414.66	\$ 0.00	\$ 921,403.99
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,184.50	\$ 318,599.17	\$ 0.00	\$ 934,588.50
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,717.83	\$ 331,317.00	\$ 0.00	\$ 947,306.33
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,068.40	\$ 344,385.39	\$ 0.00	\$ 960,374.72
1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,982.68	\$ 357,368.07	\$ 0.00	\$ 973,357.40
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,311.04	\$ 369,679.12	\$ 0.00	\$ 985,668.45
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13,092.86	\$ 382,771.98	\$ 0.00	\$ 998,761.31
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,516.42	\$ 395,288.40	\$ 0.00	\$ 1,011,277.73
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,626.07	\$ 407,914.47	\$ 0.00	\$ 1,023,903.80
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,176.97	\$ 420,091.44	\$ 0.00	\$ 1,036,080.77
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,582.87	\$ 432,674.30	\$ 0.00	\$ 1,048,663.63
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,687.73	\$ 445,362.03	\$ 0.00	\$ 1,061,351.36
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,314.21	\$ 457,676.24	\$ 0.00	\$ 1,073,665.57
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,564.34	\$ 470,240.58	\$ 0.00	\$ 1,086,229.91
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,009.38	\$ 482,249.96	\$ 0.00	\$ 1,098,239.29
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,173.76	\$ 494,423.72	\$ 0.00	\$ 1,110,413.05
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,086.57	\$ 506,510.29	\$ 0.00	\$ 1,122,499.62
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,040.60	\$ 517,550.88	\$ 0.00	\$ 1,133,540.21
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,142.64	\$ 529,693.52	\$ 0.00	\$ 1,145,682.85
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,690.65	\$ 541,384.17	\$ 0.00	\$ 1,157,373.50
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,024.20	\$ 553,408.37	\$ 0.00	\$ 1,169,397.70
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,630.28	\$ 565,038.65	\$ 0.00	\$ 1,181,027.98
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,999.23	\$ 577,037.88	\$ 0.00	\$ 1,193,027.21



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 12,036.68	\$ 589,074.56	\$ 0.00	\$ 1,205,063.89
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,618.20	\$ 600,692.76	\$ 0.00	\$ 1,216,682.09
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,936.76	\$ 612,629.52	\$ 0.00	\$ 1,228,618.85
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,666.51	\$ 624,296.03	\$ 0.00	\$ 1,240,285.36
1/12/2021	30/12/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 615,989.33	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 11,781.06	\$ 636,077.09	\$ 0.00	\$ 1,252,066.42

Resumen Liquidación 5

Capital	\$ 615989.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 615989.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 636077.000
Total a pagar	\$ 1252066.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 1252066.000

Liquidación Capital 6

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/11/2017	30/11/2017	15	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 18,061,316.86	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 202,991.41	\$ 202,991.41	\$ 0.00	\$ 18,264,308.27
1/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 416,183.38	\$ 619,174.78	\$ 0.00	\$ 18,680,491.64
1/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,778.18	\$ 1,033,952.97	\$ 0.00	\$ 19,095,269.83
1/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 379,708.24	\$ 1,413,661.21	\$ 0.00	\$ 19,474,978.07
1/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 414,602.45	\$ 1,828,263.66	\$ 0.00	\$ 19,889,580.52
1/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 397,822.69	\$ 2,226,086.34	\$ 0.00	\$ 20,287,403.20
1/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 410,378.67	\$ 2,636,465.02	\$ 0.00	\$ 20,697,781.88
1/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 394,409.40	\$ 3,030,874.41	\$ 0.00	\$ 21,092,191.27
1/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 403,136.15	\$ 3,434,010.56	\$ 0.00	\$ 21,495,327.42
1/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 401,541.75	\$ 3,835,552.31	\$ 0.00	\$ 21,896,869.17
1/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 386,357.24	\$ 4,221,909.55	\$ 0.00	\$ 22,283,226.41
1/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 396,037.27	\$ 4,617,946.83	\$ 0.00	\$ 22,679,263.69
1/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 380,849.91	\$ 4,998,796.74	\$ 0.00	\$ 23,060,113.60
1/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 391,940.55	\$ 5,390,737.29	\$ 0.00	\$ 23,452,054.15
1/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 387,654.04	\$ 5,778,391.33	\$ 0.00	\$ 23,839,708.19
1/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 358,835.30	\$ 6,137,226.63	\$ 0.00	\$ 24,198,543.49
1/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 391,405.39	\$ 6,528,632.02	\$ 0.00	\$ 24,589,948.88
1/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 377,915.84	\$ 6,906,547.86	\$ 0.00	\$ 24,967,864.72
1/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 390,870.04	\$ 7,297,417.90	\$ 0.00	\$ 25,358,734.76
1/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 377,570.28	\$ 7,674,988.18	\$ 0.00	\$ 25,736,305.04
1/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 389,798.79	\$ 8,064,786.97	\$ 0.00	\$ 26,126,103.83
1/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 390,513.04	\$ 8,455,300.01	\$ 0.00	\$ 26,516,616.87
1/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 377,915.84	\$ 8,833,215.85	\$ 0.00	\$ 26,894,532.71
1/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 386,580.55	\$ 9,219,796.40	\$ 0.00	\$ 27,281,113.26
1/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 372,897.29	\$ 9,592,693.69	\$ 0.00	\$ 27,654,010.55
1/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 383,176.21	\$ 9,975,869.90	\$ 0.00	\$ 28,037,186.76



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 18/01/2022
Juzgado 110014003064

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

1/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 380,662.92	\$ 10,356,532.82	\$ 0.00	\$ 28,417,849.68
1/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 360,969.99	\$ 10,717,502.81	\$ 0.00	\$ 28,778,819.67
1/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 383,893.54	\$ 11,101,396.35	\$ 0.00	\$ 29,162,713.21
1/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 366,991.85	\$ 11,468,388.20	\$ 0.00	\$ 29,529,705.06
1/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 370,206.78	\$ 11,838,594.98	\$ 0.00	\$ 29,899,911.84
1/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 357,038.72	\$ 12,195,633.70	\$ 0.00	\$ 30,256,950.56
1/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 368,940.01	\$ 12,564,573.71	\$ 0.00	\$ 30,625,890.57
1/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 372,014.64	\$ 12,936,588.35	\$ 0.00	\$ 30,997,905.21
1/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 361,062.90	\$ 13,297,651.26	\$ 0.00	\$ 31,358,968.12
1/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 368,396.80	\$ 13,666,048.05	\$ 0.00	\$ 31,727,364.91
1/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.07%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 352,125.00	\$ 14,018,173.06	\$ 0.00	\$ 32,079,489.92
1/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 356,944.69	\$ 14,375,117.75	\$ 0.00	\$ 32,436,434.61
1/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 354,388.17	\$ 14,729,505.92	\$ 0.00	\$ 32,790,822.78
1/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 323,719.44	\$ 15,053,225.35	\$ 0.00	\$ 33,114,542.21
1/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 356,032.14	\$ 15,409,257.49	\$ 0.00	\$ 33,470,574.35
1/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342,779.42	\$ 15,752,036.91	\$ 0.00	\$ 33,813,353.77
1/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 352,559.48	\$ 16,104,596.38	\$ 0.00	\$ 34,165,913.24
1/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 341,009.50	\$ 16,445,605.89	\$ 0.00	\$ 34,506,922.75
1/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 351,827.39	\$ 16,797,433.28	\$ 0.00	\$ 34,858,750.14
1/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 352,925.39	\$ 17,150,358.67	\$ 0.00	\$ 35,211,675.53
1/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 340,655.27	\$ 17,491,013.94	\$ 0.00	\$ 35,552,330.80
1/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 349,995.65	\$ 17,841,009.59	\$ 0.00	\$ 35,902,326.45
1/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 342,071.70	\$ 18,183,081.29	\$ 0.00	\$ 36,244,398.15
1/12/2021	30/12/2021	30	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 18,061,316.86	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 345,430.35	\$ 18,528,511.64	\$ 0.00	\$ 36,589,828.50

Resumen Liquidación 6

Capital	\$ 18061317.000
Capitales Adicionados	\$.000
Total Capital	\$ 18061317.000
Total Interés de plazo	\$.000
Total Interes Mora	\$ 18528512.000
Total a pagar	\$ 36589829.000
- Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 36589829.000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 21028529.000
Total Interes plazo	\$ 1967915.47000
Total Interes mora	\$ 21729863.000
Total a pagar	\$ 44726307.47000
- Total Abonos	\$.000
Neto a pagar	\$ 44726307.47000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642019000300

- 1.-Tengase en cuenta que el curador ad-litem contesto en término.
- 2.- De la excepción propuesta por el curador ad-litem se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Por secretaria envíese copia de las mismas al correo del apoderado actor, efectuado lo anterior contabilícese el termino respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ad1489fd0a10309c033283ae259a8fd6be8867b1f242dc356c684ce9e688d92b**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642019006900

Por ser procedente lo solicitado se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ.

Previo a tramitar el escrito de cesión alléguese certificado de existencia y representación la de la parte demandante y la cesionaria.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7baa05f53dcdeb6d6a869e73d7bd8eacbb0d6f8eb186c99704ed666a8fd8162c**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642019051300

1.-Tengase en cuenta que el curador ad-litem contesto en término.

2.- De la excepción propuesta por el curador ad-litem se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Por secretaria envíese copia de las mismas al correo del apoderado actor, efectuado lo anterior contabilícese el termino respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85a3e9f56562e2f8200ed23f6b871fd0fa4154938aad8cc7b70b2f0bb338b60c

Documento generado en 09/06/2022 08:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190056500

Por ser procedente lo solicitado, se amplía la medida decretada por auto de fecha 22 de octubre de 2019 en la suma de \$4.500.000.oo. Oficiese.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37e368f49a5bb51e89f628cf5d855f217147ba9b12ba975c0f7a946c5566bfb**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190056500

OLAFLEX S. A. formuló demanda ejecutiva en contra APICE CUBIERTAS Y FACHADAS MODULARES EU para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada por la suma contenida en la factura base de la acción.

Mediante auto calendarado el 11 de abril de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra de la demandada, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó por conducta concluyente y renunció a proponer excepciones.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga al demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.900.000.00.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41f988857f4aad10fad8d16dfc0eaf644401815330453c37618d54cd08494edb**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642019062600

1.-Tengase en cuenta que el curador ad-litem, contesto en término.

2.- De la excepción propuesta por el curador ad-litem se corre traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 443 C.G.P.

Por secretaria envíese copia de las mismas al correo del apoderado actor, efectuado lo anterior contabilícese el termino respectivo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ca97d09ce24906ea1129929280a2b2d399131ef19e11a5e5a801c3b098d290**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190065800

Por ser procedente lo solicitado se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ.

Previo a tramitar el escrito de cesión alléguese certificado de existencia y representación la de la parte demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97f627d1d1a084963c2d9d8448c977d45ed89a79eaddb1f62bb35314a92d326c**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190066700

Por ser procedente lo solicitado se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ.

Previo a tramitar el escrito de cesión alléguese certificado de existencia y representación la de la parte demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fe0d42d1ea61e14c5169032449fd6f108db7b67521fc20ee3177c83f649028f4**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420190066900

Por ser procedente lo solicitado se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ.

Previo a tramitar el escrito de cesión alléguese certificado de existencia y representación la de la parte demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **55f569439d19211f36f4449f2b342d64abbf17985807c6cd3df2272708930f2b**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 1100140030642021003400

Estese la libelista a lo dispuesto en auto de fecha 10 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 137b00f9c73ce8711897ffb5151f97250c3ab9533139c3de7c0ef1e1db299f3e

Documento generado en 09/06/2022 08:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210035100

Se niega la solicitud de corrección, toda vez que en el mandamiento se indicaron los nombres de los demandados tal como figuran en la demanda.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d537ea642ffd933268fc5bb040634d5d55f884135e12aa8bc138ad13f701d49**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2021-00438-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado dispone:

- 1- Se reconoce personería al(la) abogado(a) José Octavio De La Rosa Mozo, como apoderado(a) del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretar la terminación del proceso ejecutivo del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Álvaro de Jesús Soto Grajales por pago total de la obligación.
- 3- Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
- 4- En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7179f4dd0f1ef1b2f9499ddd4aa9e106b376799c8284ae1f1cf0f0b882ec47f8**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210044900

Previo a dar trámite a lo solicitado, acredite la facultad para recibir indicada en el art. 461 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c6955ff7b5251cf68fc985ae663138a72c25170ef2daa3202e124565526178**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210060900

1.-Tengase en cuenta que la demandada **Meraki Holding S.A.S.** se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y guardó silencio durante el término del traslado.

2.- Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso **RESTITUCION de INMUEBLE ARRENDADO** instaurado **Juan Gaviria Restrepo & CIA S. A.** en contra de **Meraki Holding S.A.S.**

Juan Gaviria Restrepo & CIA S. A. formulo demanda en contra de **Meraki Holding S.A.S.**, para que previos los trámites del proceso **RESTITUCION**, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre ellos; como consecuencia, la restitución por parte del extremo demandado de la oficina 247 ubicada en la Calle 121 No. 6-46 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda, como soporte de los hechos aducidos en la misma, se aportó un documento privado, contentivo del contrato de arrendamiento claudicante, que data 1 de enero de 2009 por el término de un (1) año, por un valor de \$466.872.00.

Como causal de la restitución se adujo el no pago de los respectivos cánones de arrendamiento desde abril de 2020.

De la primigenia decisión se ordenó su notificación y traslado a la parte demandada, quien, intimada en debida forma mediante notificación conforme al decreto 806, permaneció en silencio.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran plenamente reunidos; amén de que no se avista causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado.

Con la demanda se allegó contrato de arrendamiento en donde se recogen las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que no fue tachado ni redarguido de falso, por lo cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

El numeral 3º del artículo 384 C.G.P. prevé que: “ausencia de oposición a la demanda, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución,” hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el Legislador presume que, quien guarda silencio ante una pretensión de este linaje, se pliega integralmente a la misma, de donde se impone, sin lugar a más trámites que los ya cumplidos, la emisión de la sentencia en que se despachen favorablemente las súplicas de la demanda.

En el presente caso, como ya se anotó, el demandado no se opuso, se allegó el contrato de arrendamiento y no se ve la necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso

darle aplicación a la norma en comento y proferir el fallo que en derecho corresponde; el cual, obviamente irá aparejado con la correspondiente imposición en costas, con arreglo a lo previsto por la regla 1ª del artículo 392 del ordenamiento procesivo en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D. C., transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.-Declarar legalmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre **Juan Gaviria Restrepo & CIA S A** como arrendador y **Meraki Holding S.A.S.**, como arrendataria sobre la en la oficina 247 ubicada en la Calle 121 No. 6-46 de esta ciudad, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

2.-Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución de la referida bodega por parte de la arrendataria a la arrendadora, para lo cual se le concede un término de cinco días, contados a partir de la ejecutoría de la presente decisión.

3.-En el evento en que la parte demandada no restituyan el inmueble en el lapso concedido, así lo hará saber el interesado a este despacho, con el objeto de tomar la decisión correspondiente.

4.-Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$600.000.oo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1956384a54ceb791ab47bfae33156a63463a1108547f4104d535b73941009e4f**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210061200

Como quiera que la demanda Kiara Valentina Leguizamo Buitrago, quien además es socia gestora de la demandada Kolorah de Colombia y Cía. S. en C. y dando aplicación al artículo 300 del C.G.P., se tendrá como notificadas a las demandadas Kiara Valentina Leguizamo Buitrago y Kolorah de Colombia y Cía. S. en C., al artículo 8 del decreto 806 de 2020, y guardaron silencio durante el término del traslado.

Mediante auto calendarado 8 de noviembre de 2021 de 2019, este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Kiara Valentina Leguizamo Buitrago y Kolorah de Colombia y Cía. S. en C., en los términos vistos a folio 9 de este cuaderno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple resuelve:

- Primero:** Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el mandamiento de pago.
- Segundo:** Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- Tercero:** Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- Cuarto:** Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Quinto: Se señala como agencias en derecho la suma de \$620.000.00 para que sean incluidas en las costas procesales. Líquidense.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfd60dfeaf7ff117bfe674d83da184a49cb2c000f080b1c4be95116dbd09435**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210062700

- 1.-Tengase noten cuenta que el demandado se notificó conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 y contesto de forma extemporánea.
- 2.-Se reconoce personería a la abogada Paulina Tous Gaviria Abogado(a) inscrito(a) en TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. , en calidad de apoderada de la demandada.
- 3.-En firme ingrese nuevamente el proceso al despacho.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5396bd28a02062211c9cc03284cf90c55e95e3598d3af84b71368d5d038231ed**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210064300

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de **Plataforma Inmobiliaria Ltda.** contra **Electro Sánchez y Cía. Ingeniería Eléctrica S.A.S., Inversiones y Construcciones Wilcar S.A.S. y Wilson Gerardo Sánchez Monroy**, por pago total de la obligación.
2. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. De existir títulos judiciales para el proceso, entréguese al demandado en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.
4. En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

Lmc

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840a92caec85ed4e9c45a9998a00e206d4d6f5fc04865b3823cd0483c35a5c72**
Documento generado en 09/06/2022 08:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210068400

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Superintendencia de Sociedades y lo dispuesto en el art. 20 de la ley 1116 de 2006 el cual indica en su aparte pertinente "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite ...", se dispone:

Remitir el proceso ejecutivo de la referencia incoado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA en contra de COMERCIAL PAPELERA S.A. a la Superintendencia de Sociedades para lo de su competencia, dejando a su disposición las medidas cautelares decretadas. Oficiese. -

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1557ff4a9e7846a6e32aedb685be67c42fb8ace1b85d01a0ab0e03fa2ebb5372**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210070600

Bancolombia S.A. formulo demanda ejecutiva en contra Efrén Salinas Yopasa para que previo el trámite propio del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado por la suma contenida en el pagare base de la acción.

Mediante auto calendarado el 4 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor del actor y en contra del demandado, según la forma y términos solicitados en la demanda, y de él ordenó su notificación al extremo ejecutado, quien se notificó conforme al decreto 806 y guardaron silencio durante el término del traslado.

El documento aportado con la demanda como base del recaudo, contiene una obligación clara, expresa y exigible, en el que se obliga el demandado de cancelar unas sumas liquidas de dinero, las que, al no ser controvertidas, constituyen plena prueba en su contra.

Así las cosas y no existiendo causal de nulidad con entidad para invalidar lo rituado, y concurriendo los requisitos dispuestos en artículo 440 del C.G.P., se impone dictar auto que ordene el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

1º.- Ordenar seguir adelante la ejecución.

2º - Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el art. 446 del C. G.P.

3º - Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

4º -Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se ordena a secretaria liquidarlas incluyendo por agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00.
Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4837b266cece64e392543b34416f1af4d2a3e915de25d6ec4842c7dd158ae695**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)

-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022.

REF: Expediente No. 11001400306420210075500

1.-Se corrige la sentencia de restitución de inmueble arrendado indicando que la fecha de expedición de la providencia en mención es el 24 de noviembre de 2021.

2. Fijar como fecha el día 11 de agosto de 2022, a la hora de las 10:00 A.M., con la finalidad de realizar la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado ubicado en calle 40B sur #87 I-03 Local Comercial 1° Piso de esta ciudad. Comuníquese al demandado.

Solicítese apoyo de la diligencia de entrega a la Estación de Policía de Kennedy, Bienestar Familiar, Bienestar animal. Por secretaria Oficiése,

3.-De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la liquidación de costas de la siguiente manera a cargo del extremo demandado:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$720.000.00.
Total	\$720.000.00

Se APRUEBA la anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría de conformidad con los artículos 446 del C.G.P.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La presente providencia fue notificada por anotación en estado electrónico No. 051 hoy 13 de junio de 2022. en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. Fijado a las 8:00 a.m. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddea32703902c368865b87eaac14773a594c37574ddc5c3a74162eadf2bdb4e**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00636-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de **Complemento 365 S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad que ostenta **Carlos Molina Pedreros** en **Complemento 365 S.A.S.**
- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>13 de junio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a7ff4c44a19d6c1a20d96b50e0f593c90a97c018460b286f922e9f1a6ecbc4b5**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
 (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
 -Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00637-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Conjunto Pedregal del Conde P.H.** contra **Paola Andrea Melo Gómez**, en las siguientes cantidades:

a) Por las cuotas de administración del apartamento 303 Bloquee 8, discriminadas así:

Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria	Cuota Administración	Ordinaria
Julio 2015	\$32.767	Octubre 2017	\$50.000	Enero 2020	\$58.050
Agosto 2015	\$35.000	Noviembre 2017	\$50.000	Febrero 2020	\$58.050
Septiembre 2015	\$35.000	Diciembre 2017	\$50.000	Marzo 2020	\$58.050
Octubre 2015	\$35.000	Enero 2018	\$50.000	Abril 2020	\$58.050
Noviembre 2015	\$35.000	Febrero 2018	\$50.000	Mayo 2020	\$58.050
Diciembre 2015	\$35.000	Marzo 2018	\$50.000	Junio 2020	\$58.050
Enero 2016	\$35.000	Abril 2018	\$65.800	Julio 2020	\$58.050
Febrero 2016	\$35.000	Mayo 2018	\$70.000	Agosto 2020	\$58.050
Marzo 2016	\$35.000	Junio 2018	\$54.150	Septiembre 2020	\$58.050
Abril 2016	\$42.000	Julio 2018	\$54.150	Octubre 2020	\$58.050
Mayo 2016	\$42.000	Agosto 2018	\$54.150	Noviembre 2020	\$58.050
Junio 2016	\$42.000	Septiembre 2018	\$54.150	Diciembre 2020	\$58.050
Julio 2016	\$42.000	Octubre 2018	\$54.150	Enero 2021	\$60.400
Agosto 2016	\$42.000	Noviembre 2018	\$54.150	Febrero 2021	\$60.400
Septiembre 2016	\$42.000	Diciembre 2018	\$54.150	Marzo 2021	\$60.400
Octubre 2016	\$42.000	Enero 2019	\$54.150	Abril 2021	\$60.400
Noviembre 2016	\$42.000	Febrero 2019	\$54.150	Mayo 2021	\$60.400
Diciembre 2016	\$42.000	Marzo 2019	\$54.150	Junio 2021	\$60.400
Enero 2017	\$42.000	Abril 2019	\$54.150	Julio 2021	\$60.400
Febrero 2017	\$42.000	Mayo 2019	\$54.150	Agosto 2021	\$60.400
Marzo 2017	\$42.000	Junio 2019	\$54.150	Septiembre 2021	\$60.400
Abril 2017	\$50.000	Julio 2019	\$58.050	Octubre 2021	\$60.400
Mayo 2017	\$50.000	Agosto 2019	\$60.050	Noviembre 2021	\$60.400
Junio 2017	\$50.000	Septiembre 2019	\$58.050	Diciembre 2021	\$60.400
Julio 2017	\$50.000	Octubre 2019	\$58.050	Enero 2022	\$60.400
Agosto 2017	\$50.000	Noviembre 2019	\$58.050	Febrero 2022	\$60.400
Septiembre 2017	\$50.000	Diciembre 2019	\$58.050		

b) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidadas a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 579 de 15 de abril de 2020.

c) Por las cuotas de administración extraordinarias.

Cuota Administración	Extraordinaria
----------------------	----------------

Julio 2015	\$70.000
Diciembre 2018	\$40.000

- d) La suma de \$54.150 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea.
- e) Por las cuotas de administración y respectivos intereses, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y de aquellas que en lo sucesivo se lleguen a causar.
- 2- Se **niega mandamiento de pago** por concepto “*Citófono y Gastos de presentación de demanda*”, teniendo en cuenta que el certificado expedido por el administrador es título ejecutivo únicamente para las cuotas ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en artículo 48 de la Ley 675 de 2001. Por tanto, si lo que pretendía era el cobro por los demás conceptos, debió allegarse documentos idóneos que acreditaran dicha obligación.
- 3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 5- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Camilo Valiente Morales**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

<i>fmrp</i> JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> Hoy 13 de junio de 2022 , se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial. John Néstor Hernández Villamil Secretario
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e13ace4c6a47150849af21df06acecd429c348de4c8e0d6725ecf255952cbde**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00638-00

Al entrar en estudio de admisión de la demanda, advierte el despacho que la misma no es de competencia de este juzgado, en razón a lo contemplado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen en única instancia:

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018 prorrogado mediante Acuerdo 11433 de 2019, convirtieron 18 juzgados de civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra este estrado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

De lo anterior se resume, que la competencia en materia de procesos contenciosos, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple siempre que sean de mínima su estimación pecuniaria.

Ahora bien, las pretensiones corresponden a la menor cuantía; teniendo en consecuencia que es aquella que, a voces del artículo 25 ejusdem comprende la superioridad a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para efecto del cálculo presente en este año es aquella que supera el valor de \$40.000.000. (Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021 que señaló el SMLM del año 2022).

A manera de conclusión, al no ser un proceso de mínima cuantía se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia se dispone:

1. Rechazar la demanda por competencia factor cuantía.

Amek

2. Por secretaría remítase a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427abf8553015fc8ba0f917adf47f0d6573bccc1599abda5bf3499b7524c5412**

Documento generado en 09/06/2022 08:15:59 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00639-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Héctor Javier Soler Amaya**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$10.128.669,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 4704296.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Abello Otálora**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d620b6992e4afb7bcfb4a92f1c8b524d80b563883d2a98deb20169abde3b7ad**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00640-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicios para Activos Pensionados “Coomultiser”** contra **Flor Ángela Bernal Cajamarca y Lisandro Caicedo Peñalosa**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$4.800.000,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 12204.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Yeymis Andrés Díaz Viruez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e770419aed99832e1fb393d8b148efe3764df1d83b1a8f5d48d6fc6883f1196f**
Documento generado en 09/06/2022 08:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00641-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **bb223f815a96a516affa94d6dc16e6eb85250b80e5df8e8dc0e4fd6536b70a94**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00642-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Solución Materiales y Comunicaciones de Colombia SAS –SMT S.A.S. Bogotá-** contra **Soluciones en Redes Eléctricas y Comunicaciones JS S.A.S.**, en las siguientes cantidades:
 - a. La suma de **\$10.154.848,00** que corresponde al capital de la obligación incorporada en el Cheque N°6404008.
 - b. La suma equivalente a los intereses de mora sobre el valor indicado en el numeral anterior liquidados a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total.
 - c. **\$2.030.969,60** por concepto de la sanción del 20% de que trata el artículo 731 del Código de Comercio.
 - d. Por concepto de capital de las siguientes facturas, discriminadas así:

Factura	Fecha de vencimiento	Capital
9741	5/10/2021	\$427.924
9807	14/10/2021	\$975.800
9815	14/10/2021	\$1.384.752
9858	21/10/2021	\$219.674
9893	26/10/2021	\$427.924
9918	28/10/2021	\$641.886
10152	26/11/2021	\$666.400

- a) Los intereses de mora sobre el capital de cada una de las sumas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
 - 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Pedro Elías Morales Velasco, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy <u>13 de junio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12401cf9633dc97b6ab96eac3ce2ac0ecdbae3262d5659e222dc0fad7b0682eb**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00643-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Nelma Triana Rodríguez** contra **Jhon Fredy Salazar Arévalo**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$6.850.000,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en la Letra de cambio suscrita el 28 de enero de 2022.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Edgar Sánchez Sánchez**, como endosatario de la parte demandante.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d786091216776cae0cb7590225203d108d6e02d020cceffe7182315211e2e79**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00645-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **53c47cdc1f268849a5a1be4bd85578703401de8920f490ce38893d9e5483933e**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00646-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Jorge Alonso Gómez** contra **María Fernanda Hernández Aparicio**, en las siguientes cantidades:

Acta de conciliación No 00360-2020

- a) Por concepto de capital de las cuotas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital
10/2/2021	\$200.000
10/3/2021	\$200.000
10/4/2021	\$200.000
10/5/2021	\$200.000
10/6/2021	\$200.000
10/7/2021	\$300.000
10/8/2021	\$300.000
10/9/2021	\$300.000
10/10/2021	\$300.000
10/11/2021	\$300.000
10/12/2021	\$300.000
10/1/2022	\$300.000
10/2/2022	\$300.000
10/3/2022	\$212.730

- b) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 11 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Amor

- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Sandra Johana Camargo Ramírez**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

fmrp

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc6b8dced36239df377f9cf4d8d24a446a53f0ffb2581ddca38fd4705c45b88**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00646-00

Atendiendo el escrito que antecede, ofíciase a **Caja de Compensación Compensar** a fin de que informe a este Despacho, el nombre, la dirección, el teléfono, nit y correo electrónico del empleador de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

jmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf610764687e0fc420eb857bd5e77b8c2e150957a1ac74d7d44b54da18a8b2ab**

jmp

Documento generado en 09/06/2022 08:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00647-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechos las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Alejandra Echeverri Alfonso, en las siguientes cantidades:

a) La suma de \$10.631.118,⁰⁰ por concepto de capital acelerado correspondiente al Pagaré N°52467929 más los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total.

b) Por concepto de capital de las cuotas vencidas discriminados así:

Fecha de vencimiento	Capital	Intereses de plazo
15/10/2020	\$350.511, ²⁸	\$167.854, ⁴⁷
15/11/2020	\$354.097, ⁴⁴	\$159.260, ⁹²
15/12/2020	\$357.717, ⁰⁰	\$150.699, ¹⁰
15/01/2021	\$361.373, ⁵⁷	\$141.820, ¹¹
15/02/2021	\$365.067, ⁵¹	\$132.794, ⁵⁴
15/03/2021	\$368.799, ²⁰	\$124.159, ⁷⁰
15/04/2021	\$372.569, ⁰⁵	\$114.840, ²³

c) Los intereses de mora únicamente sobre el capital de cada una de las cuotas antes indicadas, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota (*el día 16 del mes*), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2- Al tenor del artículo 468 del C. G del P. se decreta el embargo del inmueble objeto del gravamen, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40540453, de la oficina de II.PP. de esta ciudad.

Librese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida y para que la registre en el folio respectivo, y para que se dé cumplimiento al núm. 1° del artículo 593 *ibidem*. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

5- Se reconoce al (la) abogado(a) José Iván Suárez Escamilla, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d7629418ec634fff750fb95c7bc17fdb46d2a4c799b19c2fecf2f7fa1a5847**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00648-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta María Fernanda González Solórzano en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fe8dfe959db540fc85dec626f0b3c5944452d48702ebb083b62eca8e6e32ab14**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00649-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble o documento idóneo donde se señale con claridad los linderos del bien del que se pretende la restitución.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72d950c96794c272a12d163b6f70f46de65327fc5aabf703dd0898d8446e989c

fmrp

Documento generado en 09/06/2022 08:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00651-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Fundación de la Mujer Colombia S.A.S. contra Gladys Esperanza Amaya Carrillo y Jhosef Smith Bello Amaya, en las siguientes cantidades:
 - a) \$7.257.297,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 633180205896.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Negar el mandamiento de pago por concepto de “póliza de seguro del crédito” por no haber sido pactado en el título valor.
- 3- Negar mandamiento de pago por la suma solicitada en las pretensiones cuarta y sexta por no ser propia de esta clase de asuntos.
- 4- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 5- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 6- Se reconoce al (la) abogado(a) Ederzón Gutiérrez Galván, como apoderado(a)

judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.
Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca47e197326a079da02e4b13dbec3ac5110dac3438047306696a3725551624a5**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:10 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00652-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Adecúense las pretensiones de la demanda de acuerdo a la clase de proceso y con la claridad y precisión que reclama el artículo 419 y ss. del Código General del Proceso.
- Realícese la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmj

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0fec101bf7b375c37909e83e6ddb8f887c2178a249763be28f5ff0737626ce**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00653-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra **Flor Yazmín Martínez Ibáñez**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$17.562.106,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 13008623.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) \$7.663.261,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré N° 130086551.
 - d) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Nelson Mauricio Casas Pineda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue

[Firma]

otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41006a653c7bd9aaf2157a2ce2e6d077046fa0d7177cf867c3b7af5a63d3c99e**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:13 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00654-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense las pretensiones de la demanda con la precisión y claridad que reclama el artículo 82 numeral 4º. del C.G.P.
- En el acápite de pruebas, respecto de las testimoniales de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, manifieste que hechos puntuales desea probar con las declaraciones deprecadas e indíquese las direcciones electrónicas de notificación.
- Adjúntese certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado.
- Adecúese la solicitud de medidas, teniendo en cuenta que las cautelas solicitadas no son propias de esa clase de procesos (artículo 590 Código General del Proceso).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

lmp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffbcd8e5b67dd56e8e439a8e0dfd40eab0d87ceed282ae67b2e99c0b287c0b7**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00655-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **8c0d12d950119c89f5bed6b262158f83dffe795e41785dcecc9f4a3fe2b2f2be**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00656-00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P., se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la prueba extraprocésal se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita “*De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*”. En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: Rechazar la presente solicitud de prueba extraprocésal invocada.

Segundo: Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3ac5f9384c281b7128cf108f0704582d1a2a6464420d0ad9585d38c995f2398b**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00657-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Jeimy Samira Vargas en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53c914e7e4da6ddb352997c90f344d0aff7430fe236c52dacdb52ebef2660ca**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00658-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Héctor Javier Soler Amaya**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$11.662.122,²⁷ por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 3311885.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Ortega Araque**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

<p><i>jmp</i></p> <p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy <u>13 de junio de 2022</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. <u>51</u> en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>

Firmado Por:

jmp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a41900a4561d901d947370cf314447a67ab2d866d5578a2e252247f014ff103**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00659-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Banco de Occidente** contra **José Ignacio Vargas Torres**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:
 - a) \$3.552.101 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 1A10242867.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por los intereses de plazo causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **María Elena Ramón Echavarría**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

jmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

¹“(…) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba42535ab46cfa8d9213904fad6bd2c6c04074640c689b946d742d212368552**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00660-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Sociedad Educacional Saint Andrews S.A.S. (ST Andrews S.A.S)** contra **Gina Marcela Rojas Albarracín y Pedro Antonio Martínez Correa**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$36.431.630 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 1.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Augusto Marín Pineda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d3c516775078eee442f53cd51f51d3c800db42c7f005d4492dea1a7e72103ff**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00661-00

A este Juzgado correspondió por reparto el Despacho Comisorio No. 012 de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.; no obstante, se advierte que con el fin de evacuar la comisión impartida se encuentran plenamente facultadas para ello a los Jueces Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Despachos Comisorios de esta ciudad (reparto), creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 de 2017 y/o al Alcalde Local de la zona respectiva.

Sobre el particular, aclara este Juzgado que no se comisionó a este despacho para evacuar la dirigencia citada, pues los Juzgados con idéntica denominación al comitente, conocemos únicamente de los procesos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 17 del Código General del Proceso.

Ahora, sería el caso de redireccionar la comisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin embargo, en virtud del Acuerdo No. PCSJA17-10832, del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, entraron en funcionamiento los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, cuya competencia es *“exclusivamente y de manera transitoria (...) el diligenciamiento de los despachos comisorios (...) que ya hayan sido librados conforme a la ley, y que a la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren ante las autoridades de Policía de Bogotá (...)”*Subrayado intencional.

En consecuencia, este Despacho, resuelve:

Primero: No asumir el conocimiento del Despacho Comisorio No. 0012 de fecha 27 de abril de 2022, emitido por el Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Segundo: Ordenar la devolución de este comisorio a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea remitido al Juzgado de origen.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

jmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

jmp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5922366fa90c449c21866934b3901c794a4413ad44d4deee4e8878e61b2dca3**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00662-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Banco Comercial Av Villas S.A contra **Giovany Troncoso Rojas**, advirtiéndole que los valores se disponen conforme a lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso¹ y no conforme a lo pedido, en las siguientes cantidades:
 - a) \$19.711.646 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 5471422000318035.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) \$164.936 por los intereses causados y no pagados.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carlos Augusto Marín Pineda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez

¹“(…) el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.”

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf77d83f9990221ec4e646117ddecef29cb230f9390520256261bc93dafcd65**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00663-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Corporación Social de Cundinamarca** contra **Gina Mayerly Espinosa Barbosa**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$2.540.288** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No . 2-1700130
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - c) **\$28.331** por concepto de seguros
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Germán Andrés Cuéllar Castañeda**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

<p>JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.</p> <p style="text-align: center;">John Néstor Hernández Villamil Secretario</p>
--

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dd63777033d591ab5fd01d9361e2ddce998bb654b000d66786e371a92a35c9**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00664-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Lina María García Posada** contra **Importadora Grafica Bojie S.A.S.**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$5.500.000 por concepto de capital de la obligación incorporada en la Sentencia 3197 de 5 de marzo de 2018.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3017a70b66fe5a501c3f579d92b1ce6b13d60cc205b5016c6402e0e5002f155**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00666-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese el escrito de demanda completo, teniendo en cuenta que las pretensiones 1ª y 2ª se encuentran incompletas.
- Determínese si el demandado ha realizado abonos a la obligación, teniendo en cuenta que la fecha de exigibilidad señalada en las pretensiones de la demanda, difiere de la indicada en el título valor; de haberse efectuado tales pagos señálese su monto y concepto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b745bdf3a683c55b52df5c2de8f37077366f9140d3e5bbb03f57a491b4bb159**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00667-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Formúlense por separado las pretensiones, teniendo en cuenta que cada cuota genera una pretensión distinta. Igual hágase con los intereses.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00a8decbcd75ff822399af9987143a8105f207c14976b521e0da76cf6a8e5c48**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00669-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el certificado de deuda no discrimina los valores de las cuotas ni la fecha de vencimiento de cada una.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmpr
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b28ad501830e30a8e905317310c4d6b192dd11ea1754b0e12b1d21879f15c4**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00670-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese certificación de la Alcaldía Local actualizada, teniendo en cuenta que en el documento allegado se señala que **Raúl Mariño Pinzón**, actuó como administrador y representante legal de la parte demandante, hasta el 1° de abril de 2022.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de **L&C Asesorías y Cobranzas S.A.S.**, expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **55763e403bf79297193baeaadb51417e1a84d6593349385404f4aa0aa6af743b**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00677-00

Quien pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos del artículo 422 del Código General de Proceso

Revisado el plenario se advierte que no se allegó el título ejecutivo necesario para el recaudo deprecado por lo que se niega el mandamiento de pago impetrado, toda vez que no reúne los requisitos de la norma en mención.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmp

Código de verificación: **c6158cf6a1857493a71662233bc58bb3a54d15c9f10113427cb5e6df66448d69**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00679-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Anderson Ariel Álvarez Jaimes**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$38.352.213,¹⁶ por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 00130067005000586990
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Ortega Araque**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

fmrp

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf7781c0a6a0cd237c2caa8d917b35cd8cf28f0ae6fe0c25732040f99a4d29a**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00680-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Juan Sebastián Vélez Pabón**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$24.405.943,05** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 7531798.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Ortega Araque**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b6b153a06702c58718edd00ef75b9471640f3e5fc08320dc43c4c11b06852d**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00686-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Nels Harold Chamorro Frías**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$37.179.012,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 00130158009613978111.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Katherine Velilla Hernández**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0c0ae05284c321263c0074da014d43f9143882882a619ef47070f94bb6d3f0**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00687-00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P.¹, se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la diligencia de entrega se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 7 de la norma en cita “*De todos los requerimientos y diligencias varias, sin consideración a la calidad de las personas interesadas*”.

En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: Rechazar la presente solicitud de diligencia de entrega.

Segundo: Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

¹Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del tradición civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f0e9ceeabfb1f8ab15009e076e84bdf895e6a4ed45bb63f969fbe20cf44142**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00688-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **419cabc2231b3a40c1396187c7a87e52860cdbe5bb85627d1433b85f2ad47b89**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00689-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Walter Alexander Echavarría Tabares**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$16.629.349,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 7006531.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Ortega Araque**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

jmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

jmp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff25933d2fe2de4bc243f82ec69a3c0d9e0f5ab72c5b38c75a0e76b5d336d582**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00693-00

Al entrar en estudio de admisión de la demanda, advierte el despacho que la misma no es de competencia de este juzgado, en razón a lo contemplado en el artículo 17 del Código General del Proceso.

ART. 17. Competencia de los jueces municipales en única instancia. Los jueces municipales conocen en única instancia:

De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa

Así mismo, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo 11127 de 12 de octubre de 2018 prorrogado mediante Acuerdo 11433 de 2019, convirtieron 18 juzgados de civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, entre los cuales se encuentra este estrado judicial cuyo conocimiento es de procesos de mínima cuantía únicamente.

De lo anterior se resume, que la competencia en materia de procesos contenciosos, en razón de la cuantía, corresponde a los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple siempre que sean de mínima su estimación pecuniaria.

Ahora bien, las pretensiones corresponden a la menor cuantía; teniendo en consecuencia que es aquella que, a voces del artículo 25 ejusdem comprende la superioridad a los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y para efecto del cálculo presente en este año es aquella que supera el valor de \$40.000.000. (Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021 que señaló el SMLM del año 2022).

A manera de conclusión, al no ser un proceso de mínima cuantía se descarta la competencia de este Juzgado y en consecuencia se dispone:

1. Rechazar la demanda por competencia factor cuantía.

2. Por secretaría remítase a la oficina de reparto para ser asignado a los Jueces Civiles Municipales de la ciudad. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248ec1ba8a382413fe82d501dedbe63392f98f19d391e8ed93bf440b1e8001cf**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:32 PM

fmrp

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00694-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la remisión de la factura al demandado y la recepción de la misma.
- Indíquese las razones por las que se indica una fecha de vencimiento distinta a la indicada en el título valor.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **edc0f7c61160b7a5b43b2b91484e90d078e598b6dd694536c2a0ba8b2c0cabe0**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00695-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **1f6c2f6e8c22bf74f05684dfdaca0dec0f710d1bad1fb4838c277c67e8049aa5**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00696-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Lina Marcela Jiménez Arango**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$34.225.972,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 7007706.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Coronado Aldana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783ba1ae853ff5e04b5c4c9cb7df3ae2619a4c1856035ee8b94fec6ce56f1c**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00698-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA. contra Sandra Julieth Arias Villalobos, en las siguientes cantidades:
 - a) \$17.582.624,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 6890995.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) Katherine Velilla Hernández, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26a6ce4247d2288cc8e8674c04b5b8826e1ddca74c8a3f9d0845bcfa9678bd4**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00700-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta María Fernanda González Solórzano en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **cf27d45286175a96ea7f3f3da5069f16565358e4ddf4ce567b570ee0afed6252**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00701-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Luis Enrique León Becerra**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$37.236.336,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 130614009600024255.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Mauricio Ortega Araque**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmvp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmvp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8351fbe49d70cdd70a835fa2c6f3793871b7f826c9053a45eef07ee17d826c92**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00703-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **32e353623bd3cebcbec953a413a6e7738f173663683ff01ebcad65e04750bbd**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00704-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Karem Andrea Ostos en Credivalores Credivalores - Crediservicios S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **99b8b70a9e706136680ec83ea1eeb01706addef2804b4d51dd28c6bb76d756a0**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00705-00

De la revisión del escrito de la demanda y teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo del artículo 17 del C.G.P., se tiene que este despacho es competente únicamente en los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo en mención.

Por lo que la impugnación de actas de asambleas se encuentra consagrada en las indicadas en el numeral 4 de la norma en cita “*De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal*”. En consecuencia, de lo anterior se dispone:

Primero: Rechazar la presente demanda invocada.

Segundo: Por secretaría remítase las presentes diligencias a la oficina judicial para que sean repartidas entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **563561cec47a0c419ba4de4600768e66f1052ec9c53ac5aa6308b6b9cc1221ee**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00706-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **6adf329d6c3e04d552d82e5bf4be32238d170053de5b3d16f1bac8775b199a42**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00708-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **f95335b93241af53f427e1b7f22dcf9530db9cb1c8524af2592ac75c13f39bf7**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00709-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Ismael Meza Joya**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$20.347.180,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 8103819.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Carolina Coronado Aldana**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7482188b469c5a4084cb8dc3267dde525fb096675ebbd6a5c2d6201d96fb53ad**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00711-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la calidad que ostenta Yenny Paola Rivera Quintero en el Banco Davivienda SA, téngase en cuenta que en la escritura allegada con el escrito de demanda se relacionan los diferentes títulos sobre los cuales tiene la facultad de endoso, sin embargo, en la mencionada lista no está citado el título valor que aquí pretende ser ejecutado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **57b3b9a852b4309446a91a84fcec4933cb75d5caf0479fa478088cba7bf1d0cf**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00714-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el mismo no se encuentra diligenciado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a09f94478752ef560b6e4748dba1dec562cc844397189cc5096a550c9669449f**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00715-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º del C.G. del P.).
- Acredítese la calidad que ostenta María Rocío Arango en el conjunto demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **516216098fb182d2aab3fedb16598112149d85bc228f07382c964c5abe3d4fc3**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00717-00

Sin que se estudie si la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 a 89 del Código General del Proceso, se debe **negar el mandamiento de pago** solicitado, por cuanto el documento presentado como base de la ejecución no reúne las exigencias del Artículo 422 *ibidem*, ya que no es una obligación actualmente exigible a cargo del demandado en esta ejecución, toda vez que por ser un documento con obligaciones a cargo de ambas partes (art. 1609 C.C.), ninguna está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra no cumpla su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debidos.

En este caso no se acreditó el cumplimiento previo de las obligaciones adquiridas por la parte demandante, como tampoco fue arrimada prueba alguna del incumplimiento por parte del demandado, por lo que no es este el trámite adecuado para ventilar esta clase de asuntos.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

[mp]

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee80c85b81a4b41b174adc230f26f4d634901c6f038a3ac6db8a1b303487d2a**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00718-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Albeiro Morales Barrios**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$37.635.751,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 130202005000055273.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Esteban Luna Ruiz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300da0e359f0ecebdc620b591d5342de6d4eb1688cbd9010b32170cd73dce74c**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00719-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el mismo no se encuentra diligenciado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fnrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

fnrp

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0621073da2f76d453b386777ced60d9fbee24b217ea6fe71f08eb23dca938bec**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00720-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el mismo no contiene fecha de vencimiento de cada una de las cuitas señaladas en la letra de cambio.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

fmrp

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88ad254d31b9ccaf38ba1a930a55016845396b63afe559f18a788e87b0e39db6**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00721-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **bea1c1e111ccac93fe6132c38abe6acba02239e1a2e2be3cdfdb4f71ff73068b**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00722-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder con presentación personal en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **6964a15d6ee53a86a4470082496aa0420624343996cc2e1f58b02d5df07f3fca**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00726-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Determinése si el demandado ha realizado abonos a la obligación, teniendo en cuenta que el valor por concepto de intereses corrientes señalado en las pretensiones de la demanda, difiere del indicado en el título valor; de haberse efectuado tales pagos señálese su monto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b17cd8fd64c898053d937ce33c26af9ad3942884e569e3148a693efc7bd85c**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00727-00

Se niega el mandamiento de pago impetrado con respecto a las obligaciones contenidas en los documentos aportados con la demanda, toda vez que no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General de Proceso, pues la persona que pretende iniciar la acción ejecutiva, debe aportar el documento contentivo de la obligación ajustado a los preceptos de la norma en mención, es decir, que la obligación de que se trata, sea clara, expresa y exigible.

En este caso el documento que se presenta como base de ejecución carece de los requisitos señalados por el artículo antes mencionado, pues el mismo no se encuentra diligenciado.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064

fmrp

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7662aaac778c52b5eb3408d617a2780cb310b5adcac0a83112fdf2706b0a0f**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00728-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **José Ricardo Bustos Molina**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$21.689.146,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 2101064.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Katherine Velilla Hernández**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f2032db4f74c2575283c7cd4d6a8717145194d2cc3a410327dc3a34641d175**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00729-00

Previo a resolver lo que corresponde, se requiere a la parte actora para que adjunte el escrito de demanda, teniendo en cuenta que sin este se hace imposible el estudio conforme al artículo 82 del Código General del Proceso. Para tal fin se le concede el término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **d49deca23a5e24dbfa9da600a6bb5d509a7318d1652c8f23f5165c6c56174d87**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00730-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Brandon Darío Puentes Díaz**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$17.662.408,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 7307973.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Esteban Luna Ruiz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6933900f3f6797be591663d92cdc3e1393251d4fd1546830409cceecc9fe1312**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00731-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Acredítese la remisión de la factura al demandado y la recepción de la misma.
- Apórtese certificado vigente de existencia y representación legal de Casa Laser Ltda., expedido por la Cámara de Comercio, donde se señale el nombre del representante legal.
- Acredítese la calidad de José Guillermo Niño, frente a la sociedad demandante.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp
JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **439b3678a1f4b9d5e85daea672bfee7afe19f73817d0d328595b774c92ddb144**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00733-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **José Antonio Gutiérrez Guzmán**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$27.193.424,00** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 7464802.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Esteban Luna Ruiz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc31e0071d53e906e98d3f089f37fdc38505c726cb9ea07fee0526a24d30f66**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00734-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Determinése si el demandado ha realizado abonos a la obligación, teniendo en cuenta que el valor por concepto de intereses corrientes señalado en las pretensiones de la demanda, difiere del indicado en el título valor; de haberse efectuado tales pagos señálese su monto.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45fa5bc91aabdf6276aa179c5746b0d112821427ea710194191c2b0d9ae28617**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00736-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).
- Apórtense certificado vigente de existencia y representación legal de Banco Davivienda S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Acredítese la facultad de endoso de Diana Carolina Duarte Rivera en el Banco Davivienda S.A.

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal

fmrp

Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d590decbbba56662ed55ee30a2208f63f6fd4f7afd418d6adf609b9efd19bf1f**
Documento generado en 09/06/2022 08:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00737-00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

- Alléguese poder en el que se determine claramente el asunto por el cual se procura, de modo que no pueda confundirse con otro (Artículo 74 inc 1º. del C.G. del P.).

Notifíquese,

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

fmrp

Código de verificación: **25d95a8053b9ce616ce291c46647711f0f4d707d20df0f8d8e9d46c0f08bc66e**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00740-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **José Mauricio Bedoya Rodríguez**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$14.228.217,⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 8233099.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndolo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Esteban Luna Ruiz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

jmp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

Liliam Margarita Mouthon Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 064

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4b252c953d8f7753d8c8342e41d01cfdb7db4a7a2bfab3f0fb6c498dbccab1**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00741-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **John Jairo Galvis Giraldo**, en las siguientes cantidades:
 - a) \$29.624.876⁰⁰ por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 8800786.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Esteban Luna Ruiz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO
Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **13 de junio de 2022**, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. **51** en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d722239491c02b3cec6e306798c631ac96de1d516376523b8b6a97f25824855**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
(Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio)
-Acuerdo PCSJA18-11127-

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022

Referencia: N° 110014003064-2022-00743-00

Reunidos los requisitos legales y satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado resuelve:

- 1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA.** contra **Carlos Alberto Sarmiento Henao**, en las siguientes cantidades:
 - a) **\$13.090.043⁰⁰** por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No 5871836.
 - b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.
- 3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
- 4- Se reconoce al (la) abogado(a) **Juan Esteban Luna Ruiz**, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Notifíquese (2),

LILIAM MARGARITA MOUTHON CASTRO

Juez

fmrp

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 13 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 51 en el micro-sitio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

John Néstor Hernández Villamil
Secretario

Firmado Por:

fmrp

Liliam Margarita Mouthon Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 064
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b16686152a895770520e6f6e625ca954bb4af60d45c573a9c712808ad99e19**

Documento generado en 09/06/2022 08:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>